



**AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES
QUE INDICA A LA ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AGQ CHILE S.A., SUCURSAL AGQ
CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 329

Santiago, 16 MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las Entidades Técnicas de

Fiscalización Ambiental (“ETFA”) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, el artículo 1º transitorio del reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, estableció un régimen de autorización provisorio para las entidades acreditadas o autorizadas por un organismo de la administración del Estado que lleven a cabo actividades de muestreo, medición y análisis y para aquellas que cuenten con una acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización.

4º. Que, con fecha 28 de diciembre de 2015 y a través de la resolución exenta N°1216 (“Resolución Exenta N°1216/2015”), la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó, de manera provisorio, como ETFA a AGRIQUEM AMÉRICA S.A., sucursal AGRIQUEM AMÉRICA S.A., en los alcances indicados en el informe final de evaluación, los cuales, posteriormente fueron complementados, mediante la resolución exenta N°375, de fecha 29 de abril de 2016, que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la empresa.

5º. Que, por su parte, en el artículo cuarto transitorio del mencionado reglamento, se indicó que la Superintendencia debía establecer un procedimiento para que las ETFA que tuvieran una autorización provisorio, pasaran al régimen normal.

6º. Que, a raíz de dicha disposición, con fecha 9 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°201, N°203 y N°204, dictó instrucciones de carácter general para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente agua, aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas y suelo, respectivamente, las que posteriormente fueron reemplazadas mediante las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, todas de fecha 15 de julio de 2016, de esta superintendencia.

7º. Que, con fecha 19 de octubre de 2016, mediante la resolución exenta N°987, esta superintendencia dictó la segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en cuyo resuelto primero apartado segundo se indicó que *“Según las instrucciones generales y obligatorias, una ETFA, en régimen normal, puede, durante la vigencia de su autorización, pedir la modificación de la misma -por ejemplo, para agregar nuevos alcances no comprendidos en la autorización inicial (ampliación)- para lo que deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las instrucciones que, al efecto, establezca este servicio.*

Así, cada vez que una persona jurídica solicite una modificación a la resolución de autorización que le ha sido otorgada por la SMA, ella no alterará la vigencia inicial de la autorización para actuar como ETFA, por lo que no será necesaria la entrega de una nueva boleta de garantía bancaria”. (El subrayado es de origen)

8º. Que, con fecha 30 de diciembre de 2016 y mediante la Resolución Exenta N°1262, la Superintendencia del Medio Ambiente tuvo presente el cambio de la razón social de la ETFA a AGQ CHILE S.A., y traspasó la autorización de la empresa

respecto de su sucursal AGQ Chile S.A., al régimen normal de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, homologando sus alcances aprobados en razón de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1167, de fecha 26 de diciembre de 2016, de este servicio. Además, autorizó y denegó la ampliación de aquellos que fueron aprobados y rechazados en el informe final de evaluación de la sucursal, que fue adjuntada a dicha resolución.

9º. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017 la ETFA respecto de su sucursal AGQ Chile S.A., solicitó una ampliación de los alcances que habían sido autorizados por medio de la Res. Ex. N°1262/2016.

10º. Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en el punto 8 de la resolución exenta N°649, de fecha 15 de julio de 2016, de esta superintendencia.

11º. Que, con fecha 6 de marzo de 2018, el jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°11515/2018, adjuntó el informe final de evaluación de fecha 5 de marzo de 2018, respecto de la ampliación de alcances solicitada, indicando aquellos que fueron aprobados y rechazados.

12º. Que, además solicitó que se eliminaran los siguientes alcances aprobados y se reemplazaran por aquellos postulados en dicha ampliación y que mediante esta resolución serán aprobados, en razón de la actualización del número de la revisión del método propio, realizada en el certificado de acreditación de la ETFA. Estos alcances son:

Código alcance eliminado	Código de alcance autorizado
8642	34707
8643	34892
8644	34893
8645	94894
8647	94896
8648	34897
8649	34898
8650	34899
8697	34925
8968	34926
8699	34927
8719	34929
8701	34930
8702	34931
8703	34932
8716	36259
8718	36263
8676	36640
8680	36643

13º. Que, los fundamentos para autorizar la ampliación de los alcances solicitados se encuentran en el informe final de evaluación

correspondiente a la ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE LA AMPLIACIÓN DE ALCANCES de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental **AGQ CHILE S.A.**, respecto de la siguiente sucursal:

N° DE SOLICITUD	22260	RUT	96.964.370-7
NOMBRE SUCURSAL	AGQ CHILE S.A.		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Los Industriales N°697, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.		

2. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de las sucursales indicadas en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. ELIMÍNENSE los siguientes alcances autorizados a la empresa **AGQ CHILE S.A.**, sucursal AGQ Chile S.A., y **REEMPLÁCESE** por aquellos postulados en esta ampliación y que serán aprobados mediante la presente resolución, en razón de lo dispuesto en el considerando N°12 de la misma:

Código alcance eliminado	Código de alcance autorizado
8642	34707
8643	34892
8644	34893
8645	94894
8647	94896
8648	34897
8649	34898
8650	34899
8697	34925
8968	34926
8699	34927
8719	34929
8701	34930
8702	34931
8703	34932
8716	36259
8718	36263
8676	36640
8680	36643

4. DENIÉGASE la ampliación de los alcances solicitados por la empresa **AGQ CHILE S.A.**, sucursal AGQ Chile S.A., respecto de todos aquellos que fueron rechazados en el informe final de evaluación de los antecedentes, que se adjunta a la presente resolución.

5. **ADVIÉRTESE** que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de los alcances que fueron individualizados en el informe final de evaluación de los antecedentes.

6. **PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, que se encuentra en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos aprobados y ampliados respecto de la sucursal AGQ Chile S.A., y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que para todos los efectos legales, la vigencia de los alcances indicados precedentemente corresponderá a la establecida en la Res. Ex. N°1262/2016.

8. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con los respectivos informes finales de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

[Handwritten signature]
RPL/RVC/MVG/MVS/DIS

ADJ.: Informe final de evaluación.

Notifíquese por correo electrónico:

- jlganivet@agq.cl
- mmartin@agq.cl

Distribución:

- Raimundo Pérez Larraín, Fiscal (S)
- Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización
- Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
- Mónica Vergara Gallardo, Encargada de la Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos